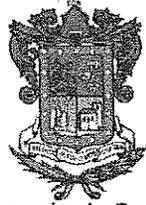


Congreso del Estado

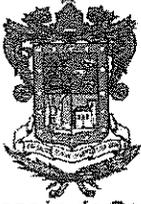


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 200

~~ÚNICO.~~ Se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 71. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. Conocer y dictaminar sobre asuntos relacionados con la promoción, defensa, ejercicio, protección y preservación de los derechos humanos, así como de las personas de la diversidad sexual, LGBT+, y protección de las personas dedicadas a la actividad periodística o relacionadas con la libertad de expresión;
- II. Los relativos al nombramiento y destitución de la o el Presidente y consejeras y consejeros, así como el nombramiento de la o el titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Recibir los informes correspondientes a las denuncias sobre violación de los Derechos Humanos, de las personas de la diversidad sexual, LGBT+, y de las personas dedicadas a la actividad periodística, para su conocimiento y trabajar de manera coordinada con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno en la materia, para la defensa, ejercicio, protección y preservación sus derechos;
- IV. a la VIII. ...
- IX. La Legislación relativa a la protección, apoyo, reconocimiento, estímulo y desarrollo de las personas adultas mayores, tendiente a mejorar su calidad de vida;
- X. Fomentar iniciativas y proyectos legislativos tendientes a proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como las acciones orientadas a erradicar los mecanismos que impiden la inclusión, integración y desarrollo humano y social;
- XI. Revisar la legislación del Estado para reformar o derogar todas las normas que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, personas de la diversidad sexual, LGBT+, de las personas dedicadas a la actividad periodística, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XII. Proponer acciones a corto y mediano plazo para impulsar reformas legislativas, establecimiento de prioridades y una agenda estatal, fomentar el desarrollo de políticas, planes y programas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos; así como de las personas de la diversidad sexual, LGBT+, y protección de las personas dedicadas a la actividad periodística o relacionadas con la libertad de expresión;



- XIII. El impulso de políticas públicas para el respeto, promoción, defensa, ejercicio, protección y preservación de los derechos humanos, así como de las personas de la diversidad sexual, LGBT+, y de las personas dedicadas a la actividad periodística;
- XIV. Conocer y en su caso canalizar ante las diferentes instancias los casos de violencia contra las personas de la diversidad sexual, LGBT+, de las personas dedicadas a la actividad periodística o relacionadas con la libertad de expresión en el estado; y,
- XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

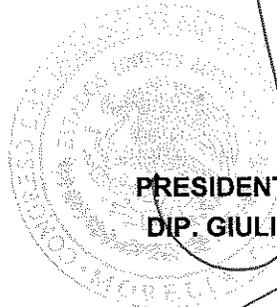
TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado, para su conocimiento.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

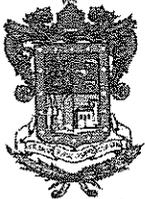
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 días del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco. - - -

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

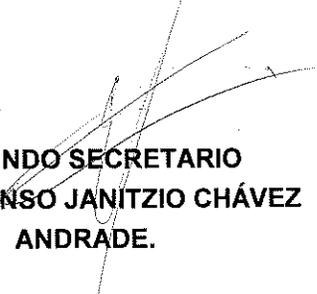


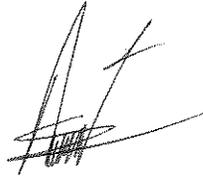
Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo


PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.


TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 200, mediante el cual se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.